



Referencia:	2020/00025090J
Procedimiento:	Expedientes de contratos de suministros
Asunto:	propuesta de contrato mayor de suministro por lotes de material de obra, marmol y granito
Interesado:	
Representante:	
Contratación	

RESOLUCIÓN:

Asunto: Rectificación en la publicación del Pliego de prescripciones técnicas particulares de suministro de materiales de obra y elementos afines, mármol y granito y aclaración del Anexo 9.n. (modelo de oferta económica) del PCAP.

ANTECEDENTES.

Primero.- Con fecha de 22 de abril de 2021 se adopta la aprobación de inicio del expediente N^o. 2020/25090J “Suministro de materiales de obra y elementos afines, mármol y granito”, por parte del Concejal Delegado de Economía y Hacienda como órgano de contratación.

Segundo.- Con fecha de 27 de abril de 2021 se emite Informe de Vicesecretaría donde se concluye “Se informa favorablemente el Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares, así como el expediente constando en el mismo la totalidad de los documentos exigidos en el art. 116 y 117 de la LCSP, salvo la fiscalización previa de la Intervención, que de acuerdo con el art. 10 del RD 417/2017 es realizada una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente”.

Tercero.- A fecha de 28 de abril de 2021 se emite Informe por el Interventor Adjunto donde cuyo pronunciamiento es el siguiente: “Resultado: **CONFORMIDAD**”.

Cuarto.- A día de 29 de abril de 2021 se dicta resolución por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda donde se adopta:

- Aprobar el referido expediente con carácter ordinario, con los documentos que lo conforman, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares.
- Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación.



- La aprobación del gasto que el expediente comporta con compromiso de gasto plurianual.
- Y la designación, como responsable del contrato al Encargado General de Servicios Operativos, D. Rafael Rico Fernández, quien podrá ser sustituido por Juan José Jiménez Gambero”.

Quinto.- Tras publicar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se aprecia que este último documento aparece constituido por dos Anexos siendo objeto de publicación sólo uno de ellos.

Sexto.- El criterio de adjudicación propuesto y aprobado en el PCAP es “descuento lineal sobre precios unitarios”. Para tratar de evitar confusiones, se incorpora en el modelo para presentar las ofertas económicas del PCAP una cláusula expresa cuyo contenido es “Descuento lineal ofertado”.

NORMATIVA Y DOCTRINA DE APLICACIÓN.

1. Artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 98 de noviembre:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

2. Artículo 124 de la Ley de contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

3. Artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

“Gastos de publicidad en boletines o diarios oficiales y aclaración o rectificación de anuncios.

Con excepción de los supuestos regulados en el artículo 15, párrafo b), de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas



Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o en las restantes normas de las distintas Administraciones públicas, en los que la publicidad de los anuncios resulte gratuita, y salvo que otra cosa se indique en el pliego de cláusulas administrativas particulares, únicamente será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de contratos en el «Boletín Oficial del Estado» o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 78 de la Ley.

Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.”

4. Criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales plasmado en resolución nº 245/2016 que considera adecuado la rectificación de Pliegos, estando abierto un plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de acudir al desistimiento del procedimiento y debiéndose abrir un nuevo plazo de admisión de ofertas.

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2330 de fecha 18/06/2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140 de fecha 23/07/2019, RESUELVO:

- Rectificar la publicación practicada mediante una nueva publicación donde se incorporen el PCAP, PPTP y los Anexo I y II de los lotes correspondientes.
- Para garantizar una mayor claridad en las ofertas económicas a presentar, se incorpora en el modelo de oferta económica una cláusula específica referida al “descuento lineal ofertado” en el “Anexo 9.n.”.

Donde antes decía:

Importe Base (en letra):	
Importe IVA (en letra):	
Importe Total (en letra):	
Importe Base (en número):	
Importe IVA (en número):	
Importe Total (en número):	



Ahora se establece:

DESCUENTO LINEAL OFERTADO:	
-------------------------------	--

Los licitadores que en su caso hubiesen presentado oferta antes de la publicación de la presente resolución en la Plataforma de Contratación del SP, deberán volver a presentarla, en el nuevo plazo de admisión de ofertas.

Lo que manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que, en calidad de Vicesecretaria General, doy fe.

Contra la aprobación de los Pliegos de Cláusulas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá interponerse, potestativamente, **recurso especial en materia de contratación**, con carácter previo, en su caso, al recurso contencioso-administrativo.

Dicho recurso especial se interpondrá, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 50 y siguientes de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo máximo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados puedan acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación, el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le haya entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

El recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse bien en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Benalmádena, o en el Registro del mencionado Tribunal Administrativo con sede en Sevilla.

Los escritos de interposición del recurso presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

De acudirse directamente al recurso contencioso administrativo, éste se interpondrá en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo, conforme a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.